

Día 24 de diciembre al 6 de enero.

Las noches del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero y del 5 al 6 de enero, podrán permanecer abiertos durante toda la noche.

Se previene que ante infracciones al Reglamento de Espectáculos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podría revocarse, con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, 30 de noviembre de 1995.

La Directora General de Administración Local e Interior,
ESPERANZA TEJADA CABELLO

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte.: 1029A/95.

EXPEDIENTE NUMERO: 1029A/95.

ACTOR: PURIFICACION GASPAS BELENES.

DEMANDADO: ANTONIO TORRES MORGADO.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avd. Gral. Primo de Rivera, 9-5.º, en la siguiente fecha: 15.1.96, 9,30 horas.

Mérida, 30 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CORRECCION de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996.

Advertidos errores en la Resolución de 1 de diciembre de 1995,

de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 9 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 5257, segunda columna, donde dice:

«CACERES.—23 de Febrero y 23 de Abril.»

Debe decir:

«CACERES.—20 de Febrero y 23 de Abril.»

En la página n.º 5257, segunda columna, donde dice:

«ALAGON.—20 de Febrero y 16 de Agosto.»

Debe decir:

«ALAGON.—20 de Febrero y 13 de Septiembre.»

En la página n.º 5259, segunda columna, donde dice:

«TORNO (EL).—14 de Febrero y 18 de Octubre.»

Debe decir:

«TORNO (EL).—21 de Febrero y 18 de Octubre.»

En la página n.º 5259, segunda columna, donde dice:

«ZARZA LA MAYOR.—23 de Abril y 24 de Agosto.»

Debe decir:

«ZARZA LA MAYOR.—9 de Abril y 24 de Agosto.»

Insertar en la página n.º 5259, en la segunda columna, a continuación de:

«VALDEOBISPO.— 20 de Febrero y 8 de Octubre.»

«VALDESALOR.—25 de Enero y 15 de Mayo.»

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Técnica de Depuración, S.A. (TEDESA)», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «TECNICA

DE DEPURACION, S.A. (TEDESA)», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 23.11.95 por la Empresa, de una parte y por el Delegado de Personal, asesorado por la U.G.T. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (D.O.E. 9.5.95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 19/95, código informático 0600822, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial» de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 11 de Diciembre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE «TECNICA DE DEPURACION, S A.» Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ) PARA EL AÑO 1995

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa «Técnica de Depuración, S.A.» del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria del Municipio de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Artículo 2.º—Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se fija, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.º—Duración.

La duración del Convenio será de un año a partir de la fecha de vigencia, quedando automática y expresamente denunciado desde el momento de su firma.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

Artículo 5.º—Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asimismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesiten ser sustituidas.

Artículo 6.º—Antigüedad.

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5% del salario base durante los tres primeros bienios sucesivos. Los quinquenios sucesivos se abonarán al 10% del salario base cada uno. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100, a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 7.º—Pagas extraordinarias.

Beneficios: Treinta días a razón de salario base más antigüedad, pagadera en la segunda quincena de marzo.

Dos pagas, a razón de treinta días de salario más antigüedad a percibir una en el mes de junio y la otra en diciembre.

Artículo 8.º—Gratificaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán, en 1995, en concepto de gratificación la cantidad de 5.548 pesetas por día festivo trabajado, y de 1.110 pesetas por domingo, asimismo, trabajado para los trabajadores de limpieza viaria.

Artículo 9.º—Penosidad.

La Empresa abonará a todos los trabajadores, en concepto de Plus de Peligrosidad, de Penosidad y Toxicidad, un 30% del salario base.

Artículo 10.º—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Artículo 11.º—Salarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante 1995 la cantidad de dos mil trescientas setenta y siete pesetas (2.377 ptas.) en concepto de salario base diario.

Artículo 12.º—Incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en caso de accidente o enfermedad común el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja y desde el primer día de la misma.

Artículo 13.º—Vacaciones.

Se establecen vacaciones anuales de treinta días naturales, que se abonarán a razón del salario base, antigüedad y penosidad. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido legalmente, los trabajadores podrán disfrutar de un día de permiso remunerado al año para atender sus asuntos particulares.

Artículo 14.º—Plus de Conducción.

El conductor del camión percibirá un Plus Personal del 9% del salario base en función del cargo, y mientras ocupe ese puesto de trabajo.

Artículo 15.º—Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintidós horas de un día y las seis horas del siguiente, percibirán un Plus de Nocturnidad del 25% del salario base.

Artículo 16.º—Reconocimiento médico.

Se efectuará con cargo a la Empresa, reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos, o peligrosos se realizarán mensualmente.

Artículo 17.º—Derechos de reunión.

La Empresa facilitará a los trabajadores afectados por este Convenio un local adecuado para la celebración de asambleas. Dichas asambleas serán convocadas y comunicadas a la Empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, y se celebrarán fuera de la jornada laboral.

Artículo 18.º—Conductores, retirada del permiso de conducir.

a) Cuando la privación del permiso de conducir sea por período de hasta treinta días, se atribuirá a período vacacional.

b) Cuando la privación sea por un período superior a treinta días la Empresa acoplará al trabajador afectado a otro servicio, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades. El salario, en este caso, será al que corresponda al nuevo puesto, incorporándose a su puesto primitivo y categoría una vez cumplida la sanción.

c) Este artículo quedará sin validez en caso de retirada del permiso como consecuencia de comisión de delito, negligencia grave o conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de ingestión de drogas o estupefacientes.

Artículo 19.º—Permiso retribuido. Por alumbramiento de cónyuge, cinco días naturales.

El resto de supuestos, según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º—Derechos sindicales.

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

El Delegado de Personal dispondrá de veinticinco horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

Artículo 21.º—Comisión paritaria.

Para la vigencia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES***RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Trujillo.***

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de TRUJILLO, por el que se solicita la declaración de extrema necesidad en materia de abastecimiento de aguas; el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Pública y Transportes, en virtud de las abstrucciones que le confiere la Orden de 14 de junio de 1990,